

Economía emitirá Valores del Estado al Portador

DECRETO LEY N° 19930

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto-Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que en el presente ejercicio
presupuestal se ha previsto
la captación de ahorro inter-
no, incentivando el Mercado
de Valores, como parte del fi-
nanciamiento de las inversio-
nes públicas;

Que para lograr dicha fi-
nalidad, es necesario emitir
Bonos de Inversión Pública
para ser colocados de acuer-
do a lo que establece el ar-
tículo 15° de la Constitución
Política del Perú;

En uso de las facultades de
que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley si-
guiente:

Artículo 1° — Autorízase al
Ministerio de Economía y Fi-
nanzas a emitir Valores del
Estado al portador, en mone-
da nacional, denominados
"Bonos de Inversión Pública
1973-1974-Primera Serie", has-
ta por un monto de seis mil
millones de soles oro (S/.
6,000'000,000.00).

Artículo 2° — Los Bonos se
emitirán por intermedio de la
Dirección General del Tesoro
Público, por sub-serie, con
vigencia no mayor de diez
años, a un interés anual no
mayor del 10%, pagadero tri-
mensualmente.

Artículo 3° — Los recursos
que se obtengan por la colo-
cación de los "Bonos de In-
versión Pública 1973-1974-
Primera Serie" constituyen
ingreso del Tesoro Público y
se destinarán exclusivamente
a la ejecución del Programa
de Inversiones Públicas.

Artículo 4° — Los Bonos y
sus intereses estarán exone-
rados de todo tributo nacio-
nal o local, creado o por
crearse, inclusive del impues-
to a la renta y el impuesto
sucesorio.

Artículo 5° — Los Bonos
serán redimidos por su valor
nominal al vencimiento de
sus plazos y podrán ser redi-
midos extraordinariamente,
previo aviso de 90 días.

Artículo 6° — Los Bonos
tendrán poder cancelatorio
dentro del año de vencimien-
to de cada sub-serie, en pago
de todo impuesto que consti-
tuya ingreso del Presupuesto
del Sector Público Nacional
y serán aceptados por las
Oficinas recaudadoras del Es-
tado por la suma que repre-
sente su valor nominal más
los intereses devengados has-
ta la fecha de su presenta-
ción.

Artículo 7° — En todos los
casos en que legal o regla-
mentariamente deban hacerse
depósitos administrativos en
dinero a favor del Estado, los
Bonos se aceptarán por su
valor nominal, correspondien-
do los intereses al consignan-
te.

Artículo 8° — La colocación,
pago de intereses y redención
de los "Bonos de Inversión
Pública 1973-1974-Primera Se-
rie", serán efectuados por el
Banco de la Nación, en su
calidad de Agente Financie-
ro del Gobierno.

Artículo 9° — A partir del
Bienio 1975-1976 se consig-
nará en el Presupuesto del
Sector Público Nacional las
partidas necesarias para aten-
der los servicios de redención
e intereses de los Bonos emi-
tidos.

Artículo 10° — Autorízase
al Banco de la Nación a aten-
der por cuenta del Gobierno,
el servicio de intereses que
devenguen los "Bonos de In-
versión Pública 1973-1974-
Primera Serie" a partir de su
colocación.

Los pagos que realice por
este concepto serán cancela-
dos con los montos que se
consigne en los presupuestos

a que se refiere el artículo
anterior.

Artículo 11° — La Contra-
loría General de la Repúbli-
ca fiscalizará la emisión de
los "Bonos de Inversión Pú-
blica 1973-1974-Primera Se-
rie", así como el destino de
los recursos a que se refiere
el artículo 3° del presente
Decreto Ley.

Artículo 12° — No son de
aplicación o quedan en sus-
penso, según sea el caso, las
disposiciones que se opongan
al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Go-
bierno, en Lima, a los seis
días del mes de Febrero de
mil novecientos setentitrés.

General de División EP.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**, Presidente de la Repú-
blica.

General de División EP.
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**, Presidente del Consejo
de Ministros y Ministro de
Guerra

Teniente General FAP. **RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**, Ministro de Aeronáu-
tica.

Vice Almirante AP. **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**
Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PE-
DRO SALA OROSCO**, Minis-
tro de Trabajo

General de División EP.
**ALFREDO CARPIO BECE-
RRA**, Ministro de Educación

General de División EP.
**ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO**, Ministro de Agricultura,

General de División EP.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de División E.P.,
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
**JAVIER TANTALEAN VA-
NINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FER-
NANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE**, Ministro de
Salud.

Contralmirante A. P., **RA-
MON ARROSPIDE MEJIA**,
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **AL-**

**BERTO JIMENEZ DE LU-
CIO**, Ministro de Industria
y Comercio.

General de Brigada EP.
**MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE**, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PIADA,
Ministro del Interior

General de Brigada E. P.
RAUL MENESES ARATA,
Ministro de Transportes y Co-
municaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 6 de febrero de 1973
General de División EP.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**

Teniente General FAP. **RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**.